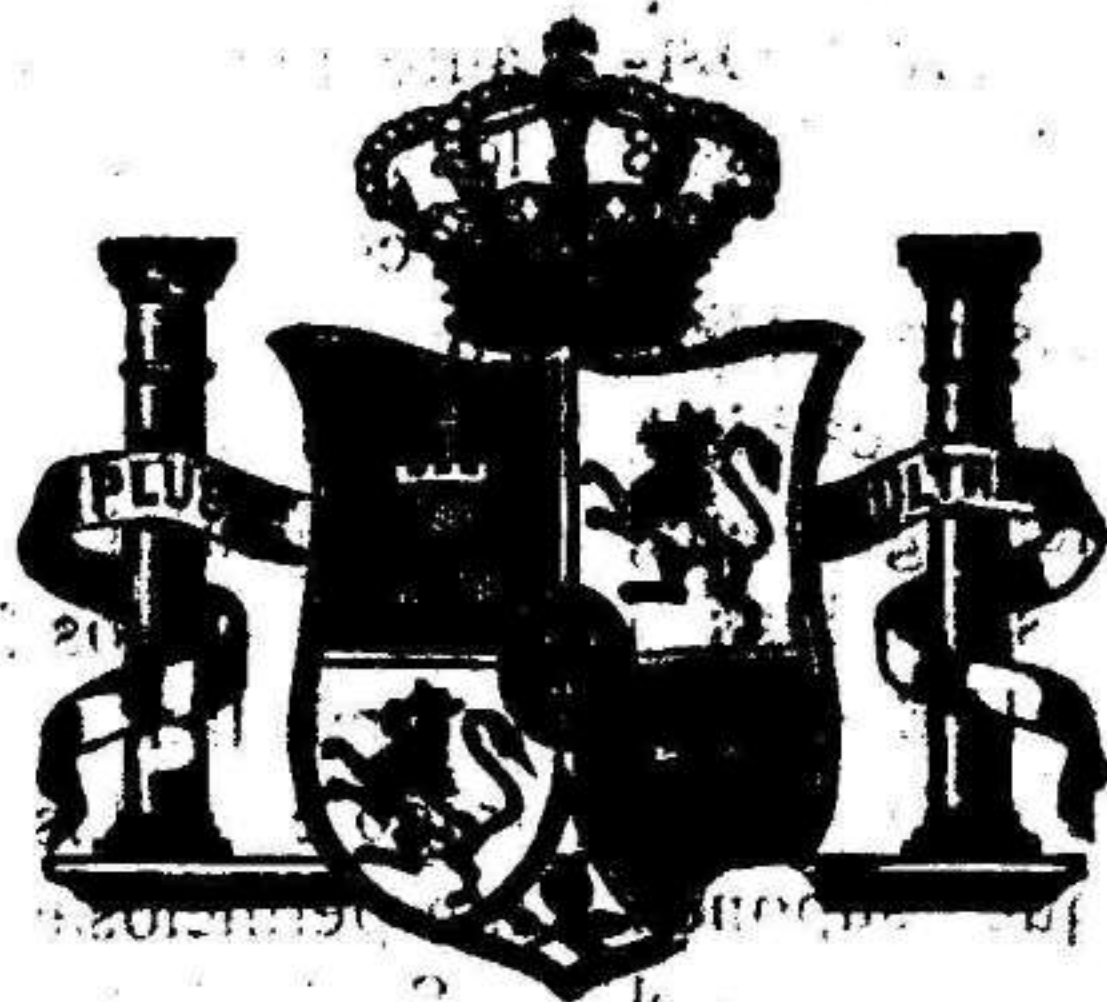


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos.—1.ª categoría 30 pesetas.
2.ª id. 25 id.
3.ª id. 20 id.
4.ª id. 15 id.

Juzgados y Juntas vecinales.—15 pesetas.

Particulares.—Año. 40 pesetas.

Semestre. 22 id.

Trimestre. 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho *Negociado*, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente el servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 19 de Abril.)

Núm. 648

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 95

En vista de que varias Sociedades agrarias han remitido ya a este Gobierno civil las actas de elección de Vocales para el Consejo provincial de Fomento, hago saber a todas las Asociaciones agrarias inscriptas en los registros de este Gobierno civil que la elección de los referidos Vocales deberá celebrarse el día 22 del actual, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Fomento de 26 de Marzo último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 30 del mismo, y demás instrucciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de 7 del actual.

Asimismo interés de los señores Alcaldes de esta provincia pongan en conocimiento de los Sres. Presidentes de las referidas Asociaciones esta Circular para mejor cumplimiento de la misma.

Palencia 18 de Abril de 1928.

El Gobernador,
José Más del Río

Ministerio de la Gobernación

Sanidad.—Circular.

Excmo. Sr.: En mis frecuentes viajes por todas las regiones de España—campos, ciudades y aldeas he podido apreciar que no siempre la higiene merece la atención y el esmero que en reiteradas ocasiones he recomendado a las Autoridades gubernativas y locales. Cierto es, y me complazco en reconocerlo, que no solo algunas ciudades, sino también, numerosos pueblos de escaso vecindario, han realizado mejoras de importancia, ya estableciendo servicios nuevos, (aguas potables, mataderos, etc.) ya procurando mayor limpieza de las vías públicas o ya, por fin, obligando al vecindario al cumplimiento de las Ordenanzas municipales en materias de Sanidad. Pero he de confesar, que la mayoría permanecen en el estado de abandono que tantos perjuicios acarrea a la salud pública y a la economía nacional. Y ahora que España es visitada periódicamente, por numerosos extranjeros, y que se prepara a recibir en fecha próxima, con motivo de las Exposiciones de Sevilla y Barcelona, millares de turistas, es menester que el celo de V. E. se manifieste con especial ahínco en el mejoramiento y aseo de las urbes y poblados de la provincia de su mando.

A este fin, llamo su atención, acerca de los siguientes extremos:

Primero. La vacunación. Es ya hora de que la viruela cese de marcar los rostros españoles. No basta que haya disminuido grandemente, es me-

ner que desaparezca del todo, evitándonos el espectáculo de epidemias, como la que ahora mismo existe en alguna importante ciudad. Para ello, basta que V. E. haga cumplir, rigurosamente, el artículo 202 del Estatuto municipal y el 26 del Reglamento de Sanidad, que pone a disposición de los Ayuntamientos, gratuitamente, cuanta vacuna antivariólica necesiten, sin más que solicitarla de este Ministerio.

No hay, pues, excusa para el abandono de esta obligación, y cada vez que aparezca una epidemia variólica, exigiré estrecha responsabilidad a las Autoridades, y en especial, a los Inspectores sanitarios.

Segundo. Un servicio importante, que tampoco exige dispendios considerables, aunque sí atención y vigilancia continuas, es el que se refiere a la limpieza y cuidado de las vías públicas, lo mismo en urbes que en las aldeas.

No se debe consentir, en las ciudades, que las calles esten cubiertas de fango e inmundicias, que los solares se conviertan en estercoleros, y que el acarreo de las basuras se verifique en pleno día y en tan pésimas condiciones, que lo que recojan en un lado lo vayan esparciendo por el camino. Ni puede tolerarse, de ninguna manera que los vehiculos destinados a tal objeto sean abiertos y carezcan de condiciones adecuadas, y que los conductores hagan el tránsito sentados o tumbados sobre las propias basuras. Todo esto es repugnante, incivil, indigno de España y es preciso

que desaparezca inmediatamente, hallándome dispuesto a aplicar, a los responsables, las sanciones debidas.

Debe V. E. prohibir que, en los pueblos, las calles se conviertan en evacuatorio público y desterrando la costumbre de orinar y escupir en la vía pública y que el estiércol permanezca amontonado delante de las casas o almacenado en las cuadras, apestando el ambiente y convirtiéndose en viveros perpétuos de la plaga de moscas, tan perjudiciales y generalizada en nuestro país.

Tercero. Por Reales órdenes de 2 de Enero y 9 de Noviembre de 1926 dispuse que los funcionarios de Sanidad giren visitas trimestrales a establecimientos públicos y, especialmente, a las fondas, hoteles, posadas, hospederías, cafés, bares, tabernas, etc., a fin de mantenerlas en constante estado higiénico, fijando su atención en el aseo y condiciones de los locales, cocinas, retretes, etc., denunciando los defectos a la Autoridad municipal, para su inmediata corrección, y dando a los Gobernadores la facultad de llegar incluso a la clausura, en los casos de incumplimiento o rebeldía.

Recomiendo a V. E. la aplicación incesante y severa de ambas disposiciones, que dieron lugar a una campaña fructífera y que, ahora, ha caído bastante en desuso. Excite el celo de sus Inspectores, renueve a los Alcaldes la orden de apoyar vigorosamente la acción sanitaria de estos funcionarios, dándome cuenta si los primeros no cumplen sus deberes y proponerme los de los segundos en caso necesario.

En aquellas Reales ordenes, se establece el precepto de la desinfección y desinsectación periódica de los locales, medida que debe cumplirse puntualmente y con arreglo a la técnica más perfecta. Y quiero añadir, respecto a la desinsectación que es necesario aplicarla, sin excepción a todas las personas portadoras de piojos, porque si al principio he dicho que no habría viruela si todos se vacunaran, ahora afirmo que no habría tifus exantemático si no existieran gentes desidiosas invadidas de pediculosis.

De la aplicación de estas medidas y de cuantas, en el mismo sentido, les sugiera su buen celo, se servirá V. E. informarme trimestralmente.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1928.—Martínez Anido.

Señor Gobernador civil de Palencia.

De acuerdo con lo dispuesto en la circular precedente, de gran importancia para la salud pública, hago saber a ustedes la necesidad imperiosa de que, por su parte, se cumpla estrictamente, con el mayor interés y en todo momento, los diversos preceptos que en ella se indican; a lo que están obligados por las disposiciones vigentes en esta materia.

Para cumplimentar cada uno de los tres extremos a que se refiere esta circular, estimo oportuno hacer las siguientes advertencias:

Primera. Respecto a la vacunación antivariólica, debe tenerse en cuenta que ésta es obligatoria antes de los seis meses de edad, y la revacunación cada siete años hasta los treinta, sin perjuicio de practicar la vacunación de cuantos pasen de esa edad sin haber cumplido los preceptos anteriormente expresados, cuyo cumplimiento será exigido por los Alcaldes; estando los Inspectores municipales de Sanidad obligados a vacunar a todos los nacidos en el término municipal, y revacunar anualmente a todos los vecinos que lo necesiten.

Deberá llevarse en cada Ayuntamiento un libro registro de vacunados, haciendo constar en él nombres y apellidos, edad, fecha, resultados y procedencia de la vacuna.

Segunda. En lo que se refiere a limpieza y cuidado de las vías públicas, para conseguir que su estado no ofenda al más elemental sentimiento de decencia, es necesario hacer cumplir lo que se dispone en los artículos 24, 70 y 71 del Reglamento de Sanidad municipal.

Tercera. Por lo que hace relación a las fondas, hoteles, posadas, hospederías, cafés, bares, tabernas y demás establecimientos públicos, es necesario que los Inspectores locales de Sanidad giren las visitas trimestrales que se ordenan en las Reales ordenes de 2 de Enero y 9 de Noviembre de 1926, cumpliendo lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de es-

tas Reales ordenes, aprobado por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de Diciembre de 1927 (publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de los días 18 y 20 de Enero de 1928).

Respecto a las personas portadoras de piojos tanto las de la localidad, como las transeúntes, mendigos, etc., serán obligatoriamente sometidas a las necesarias prácticas de despjojamiento, con el fin de hacer desaparecer dichos parásitos, que suponen una suciedad tan vergonzosa para el individuo, como peligrosa para la salud pública.

Como este Gobierno civil tiene que informar trimestralmente al Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, de la aplicación de estas medidas; los señores Alcaldes me enviarán también trimestralmente, en los diez días siguientes a la terminación de cada trimestre, una certificación de lo actuado por ellos en este sentido, dando cuenta de las vacunaciones efectuadas, determinaciones tomadas respecto a higiene de las vías públicas, visitas giradas por los Inspectores sanitarios a los establecimientos a que se refiere el extremo tercero, resultados conseguidos y sanciones impuestas a los infractores; sin perjuicio de que por este Gobierno se ordenen visitas de comprobación que se girarán cuando lo estime conveniente. Advirtiendo que cuando se comprueben tolerancias indebidas, abandono o negligencia de los Alcaldes e Inspectores locales de Sanidad, serán sancionadas rigurosamente por mi autoridad; y también impondré sanciones a los Secretarios de los Ayuntamientos que no me envíen las referidas certificaciones en los plazos indicados.

Palencia 9 de Abril de 1928.—El Gobernador, José Más del Rivero.

Sres. Alcaldes, Inspectores municipales de Sanidad y Subdelegados de Medicina, de la provincia de Palencia.

Núm. 260

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 505.

Excmo. Sr.: Con motivo del llamado «Primer Curso Eugénico», que viene dándose en el gran anfiteatro de la Facultad de Medicina de San Carlos, al que asisten, sin limitación alguna, oyentes de distintas edades, sexo y condición, varios conferenciantes han expuesto opiniones y emitido conceptos verdaderamente demolidores de la familia y de los fundamentos sociales, y destructivos de la santidad del matrimonio y de la dignidad de la mujer.

Y aunque la discusión de temas como la Eugenesia y la Eutanasia, por su carácter crudamente materialista, suele ser peligrosa en sus derivaciones sociales, puede estimarse lícita en

un orden puramente científico y de controversia doctrinal, mientras se desarrolle entre hombres de ciencia y ante auditorios de profesionales con los necesarios conocimientos, no puede consentir el Poder público que se conviertan en propaganda contra la natalidad, en regodeo pornográfico, ni en ofensa ni ataque contra la moral cristiana y los fundamentos éticos de la sociedad, con el consiguiente estrago entre los jóvenes que escuchan tan perniciosas teorías,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se prohíba la celebración de nuevas conferencias del llamado «Curso Eugénico» en locales oficiales ni públicos, pudiendo solo autorizarse en Academias o Centros profesionales de carácter científico, sin otro auditorio que el que integre la propia Corporación.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1928.—Primo de Rivera.

Señores.....

(Gaceta del día 22 de Marzo).

Núm. 236

Ministerio de Fomento

EXPOSICION

SEÑOR: La mayor parte de las Diputaciones provinciales han solicitado de este Ministerio aumento de subvención para poder conservar en buen estado los caminos vecinales de que se hicieron cargo en cumplimiento del Estatuto provincial.

Habiendo tenido presente ya el Ministerio la necesidad de atender preferentemente el servicio de una buena conservación, se dispuso por el Real decreto de 12 de Diciembre de 1926 que con las anualidades concedidas por el Estado pudieran cubrir las Diputaciones provinciales, tanto las cargas financieras de un empréstito para activar la construcción de una red de caminos vecinales, como la conservación de los que con los mismos recursos efectuasen.

En consecuencia de este propósito se fija en el presupuesto vigente del Ministerio de Fomento, capítulo 20, artículo único, concepto 1.º, la subvención a las Diputaciones provinciales para la construcción y la conservación de las obras que vayan terminando.

Sólo es necesario, por lo tanto, para atender las demandas de las Diputaciones la aclaración de conceptos, extendiendo su aplicación a los fondos sobrantes de construcción que las Diputaciones tengan en caja.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 16 de Marzo de 1928.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Rafael Benjumea y Burín.

REAL DECRETO

Núm. 549.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De la subvención para los servicios que se detallan en el capítulo 20, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento, pueden aplicar las Diputaciones provinciales las cantidades que consideren necesarias a la conservación de los caminos vecinales ejecutados o que se ejecuten, con arreglo a la Ley de 20 de Junio de 1911, al artículo 133 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925 y al Real decreto de 12 de Diciembre de 1926.

Artículo 2.º La misma autorización se concede a las Diputaciones provinciales para aplicar a la conservación de caminos vecinales subvencionados los fondos sobrantes de construcción que tengan en caja procedentes de las anualidades vencidas, que no estén comprometidos en obras nuevas en curso de ejecución.

Dado en Palacio a dieciseis de Marzo de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea y Burín.

(Gaceta del día 17 de Marzo.)

Núm. 295.

Dirección general de Obras Públicas.

AUTOMÓVILES.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Remitida por el Presidente y Secretario de la «Unión de los Gremios del Comercio y de la Industria de Gijón» una instancia solicitando que las Empresas que explotan los transportes por carretera den a cambio de las mercancías que reciben para su conducción resguardos análogos a los que entregan las compañías de ferrocarriles, constituyendo una garantía para hacer efectivas las responsabilidades en que puedan incurrir dichas empresas, y habiéndose aprobado íntegramente y por unanimidad por la Junta Central de Transportes el dictamen emitido por la ponencia correspondiente, en el que se propone:

«Que las empresas o entidades transportadoras deben entregar a los remitentes, en el acto en que se hagan cargo de los bultos que les sean confiados para su transporte, un recibo justificante en el que se hagan constar los datos siguientes: Primero. Nombre, apellido y domicilio del remitente y del consignatario.—Segundo. Punto de origen del envío.—Tercero. Punto de destino del mismo.—Cuarto. Número de bultos.—Quinto clase de éstos.—Sexto. Contenido de los mismos.—Séptimo. Precio del transporte percibido o a percibir en su caso por el porteador.—Octavo. Plazo máximo para la llegada de la expedición al punto de destino.—Noveno. Peso de

la mercancía.— Y considerando que el acuerdo de la mencionada Junta Central de Transportes, al satisfacer la petición de la «Unión de los Gremios del Comercio y de la Industria de Gijón», amplía lo dispuesto en el artículo 31 a) del vigente Reglamento de automóviles, y que publicada tal solución en la *Gaceta de Madrid*, puede servir para la resolución de peticiones análogas.— S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se publique en la *Gaceta de Madrid* la solución propuesta por la Junta Central de Transportes, dándola carácter general y como adición al artículo 31 a) del vigente Reglamento de automóviles.— Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1928.—Rafael Benjumea.—Ilustrísimo Sr. Director general de Obras públicas.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto se publica la transcrita Real orden en la *Gaceta de Madrid*.—El Director general, Gelabert.

(*Gaceta del día 23 de Marzo.*)

Núm. 147

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN.

Número 149.

Ilmo. Sr. Vista la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en la que interesa se conceda franquicia postal para los paquetes que contengan películas cinematográficas remitidos por la Dirección general de Primera enseñanza y viceversa: y teniendo en cuenta que el cinematógrafo en las Escuelas es un elemento de difusión de la cultura, por lo que su implantación, digna de todo encomio, merece ser auxiliada con toda clase de medidas, entre las que puede y debe figurar el transporte gratuito cuando éste se verifique por el correo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido conceder franquicia postal a los paquetes que contengan películas cinematográficas, enviadas por la Dirección general de Primera enseñanza a las Escuelas Nacionales, o por éstas, a dicha Dirección general, dentro de las reglas de servicio que dictará la de Comunicaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1928.—Calvo Sotelo.

Señor Director general del Timbre.

Núm. 596

Servicio Catastral Urbano.

Jefatura de Palencia.—Edicto.

Estando acordada por la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial la formación y comprobación simultáneas del Registro fiscal de edificios y solares del término

municipal de Renedo de la Vega, por corresponderle en el orden reglamentario, se pone en conocimiento de los contribuyentes que la Comisión encargada de la ejecución de dichos trabajos está constituida por los señores siguientes: Arquitecto Jefe, D. Fermín Azcue y Zavala-Ancheta; Arquitecto, D. Julian Delgado Ubeda; Aparejadores, D. Faustino Rodríguez del Valle y D. Antonio Perpén Herrera, y un Oficial Auxiliar para la actuación administrativa, a que se refiere la regla 19 de la Real orden circular de 14 de Julio de 1926.

Asimismo ha sido acordada también la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Alar del Rey, siendo la Comisión encargada de verificar dicha comprobación la misma que ha sido nombrada para Renedo de la Vega.

Al propio tiempo se advierte a los contribuyentes la obligación en que se encuentran de facilitar el desempeño de aquel servicio, franqueando la entrada en las fincas de su propiedad a los funcionarios antes citados, con el fin de que puedan adquirir cuantos datos sean necesarios para la tasación de los inmuebles.

Palencia 13 de Abril de 1928.—El Arquitecto Jefe, Fermín Azcue.

Núm. 612

División Agronómica y Experimental de Palencia.

Cursillo de elaboración de quesos.

El día 23, lunes, dará comienzo en la Granja Agrícola, un cursillo de clases prácticas sobre fabricación de quesos; abriéndose la matrícula para ocho alumnos, siendo estos admitidos, hasta completar tal número, por riguroso orden de solicitud, que habrán de dirigirse al Sr. Ingeniero Jefe, hasta el día 21 inclusive en que quedará cerrada, tendrá una duración de seis días el citado cursillo, siendo éste por la mañana y dedicándose tres días a la fabricación de quesos blandos y otros tres a quesos duros.

La matrícula es gratuita, puede ser solicitada por personas de ambos sexos, si hubiera mayor número de solicitudes que el de plazas, se abrirá otro nuevo cursillo.

Palencia 14 de Abril de 1928.—El Ingeniero Jefe, Antonio Dorronsoro.

Núm. 643

Confederación Sindical Hidrográfica del Duero

CANAL DE CASTILLA.

Segunda subasta de obras de derribo de la Fábrica de la esclusa 21 y un almacén contiguo, situados en el término municipal de Frómista (Palencia) en el kilómetro 60 del Canal, margen derecha y en un cruce de la carretera de Valladolid a Santander en el kilómetro 370.

La subasta tendrá lugar en las oficinas del Canal de Castilla, Plaza de Santa Ana, 3, 2.º, izquierda, Vallado-

lid, el día 30 de Abril, a las diez y media de la mañana.

El adjudicatario tendrá obligación de dejar únicamente en pie los muros de sillería que componen la planta baja de la Fábrica y el zócalo de sillería del edificio contiguo.

Respetará y dejará en el buen estado en que se encuentran, los pisos que cubren las cámaras de turbinas, desagües, las compuertas, piedras de molino y demás artefactos de molinería existentes en la Fábrica.

Tendrá derecho a utilizar los productos de desmonte que juzgue aprovechables, estando obligado a transportar el resto fuera de los terrenos de la propiedad del Canal, siendo responsables de las reclamaciones e indemnizaciones a que éste pudiera dar lugar, así como también de los accidentes del trabajo que durante la ejecución de las obras pudiera haber.

Las condiciones detalladas se encuentran de manifiesto depositadas en las oficinas anteriormente citadas del Canal de Castilla y en las de la Acequia de Palencia, Colón, 53, 2.º

Para optar a la subasta es necesario el depósito previo de 150 pesetas en la Administración del Canal de Castilla, que servirá como fianza provisional al adjudicatario, devolviéndose a los demás solicitantes una vez verificada la subasta.

La presentación de proposiciones se hará en pliego de la clase 11.ª, cerrado y lacrado y por cualquiera de estos dos medios: directamente al Sr. Director técnico de la Confederación Sindical Hidrográfica del Duero en la referida Plaza de Santa Ana, 1.º, derecha, en horas hábiles de trabajo, o utilizando el servicio de Correos, debiendo en este caso remitirlo como valores declarados por el importe de la fianza provisional.

La admisión de pliegos terminará a las trece horas del día 26 del citado mes de Abril.

Serán excluidos los pliegos impuestos en las oficinas de Correos con fecha posterior a la señalada como final del plazo de presentación, y aquéllos que aun habiéndose impuesto en el plazo fijado, no se recibieran dentro de las setenta y dos horas siguientes a la marcada para fin de dicho plazo.

No se admitirán proposiciones por cantidad menor de tres mil pesetas, siendo además de cuenta del adjudicatario el importe de este anuncio en los BOLETINES OFICIALES de Valladolid y Palencia.

Las proposiciones se redactarán ajustándose al modelo que se acompaña.

El adjudicatario elevará la fianza provisional a definitiva y por valor de seis mil pesetas, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se le notifique la adjudicación de la subasta, no pudiendo comenzar el derribo sin haber cumplido este requisito.

El plazo para la ejecución de las obras será de tres meses, a partir de la fecha de la adjudicación.

El disfrute del aprovechamiento se hallará sujeto a lo dispuesto en el Reglamento para explotación de la energía, inmuebles y productos secundarios del Canal.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado por esa Confederación con fecha y de las condiciones que se exigen para el derribo de la Fábrica de la 21 esclusa y almacén contiguo del Canal de Castilla, me comprometo a derribarlas con arreglo a dichas condiciones, abonando la cantidad de ... pesetas, como valor de los productos aprovechables.

(Fecha, firma y rúbrica.)

NOTAS.—No se admiten enmiendas ni raspaduras. La cantidad en letra. En caso de que firme un apoderado, deberá indicarlo en la notificación y acompañar poder notarial que lo autorice.

Comisión provincial Permanente.

Concurso.

De conformidad con lo establecido en el número 4.º, artículo 8.º, en relación con el 48, letra C del Reglamento sobre provisión de destinos públicos de 6 de Febrero último, y correspondiendo a esta Diputación cubrir libremente la vacante de Peón Caminero de las carreteras provinciales, con la asignación anual de 1.500 pesetas, últimamente originada; la Comisión Provincial en sesión de 11 de los corrientes, acordó anunciar concurso para su provisión, publicando el oportuno anuncio por término de quince días naturales, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el periódico oficial, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Podrán aspirar a esta plaza los varones naturales de esta provincia, o residentes en ella por más de 10 años, que tengan más de 25 y sean menores de 45 de edad. Este extremo se acreditará con la certificación de nacimiento, y del padrón de vecindad respecto a la residencia.

Segunda. No padecer enfermedad ni defecto físico que le impida desempeñar el cargo. Se justificará mediante certificación facultativa del Titular del punto de su residencia.

Tercera. Haber observado buena conducta, certificando de ella el Alcalde del punto donde esté domiciliado en la actualidad.

Las instancias solicitando esta plaza, estarán escritas de puño y letra de los aspirantes, extendidas en papel de la clase 8.ª (1'20 pesetas), dirigidas al Sr. Presidente de la Diputación y presentadas en la Secretaría, de las diez a las catorce.

Serán preferidos para ocupar la vacante, aquéllos que hayan prestado

anteriormente servicios a la Diputación como Peones Auxiliares, por el orden en que figuran en el Escalafón correspondiente.

Palencia 18 de Abril de 1928.—El Presidente, José Ordóñez.—El Secretario, Mariano del Mazo.

Juzgados

Núm. 642

Palencia.

Cédulas judiciales de citación.

Julio Gutiérrez Puchol, de veintinueve años, casado y Aquilino Giraldo Salán, de veinte años, soltero, camarero, vecinos que fueron de esta Ciudad y hoy de ignorado paradero, comparecerán en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal el día treinta del actual y hora de las once y treinta, con objeto de prestar declaración en juicio de faltas que contra los mismos se sigue por malos tratos, bajo los apercibimientos de Ley si no comparecen.

Palencia 16 de Abril de 1928.—El Secretario habilitado, Mariano Dónis.

Núm. 565

Alfredo Mínguez Peláez, de veintisiete años, soltero, camarero, natural de Gijón, y hoy de ignorado paradero, comparecerá en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinticuatro del actual y hora de las once y treinta, con objeto de prestar declaración como denunciado en juicio de faltas que contra el mismo se sigue por estafa a la Compañía del ferrocarril del Norte, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia 7 de Abril de 1928.—El Secretario habilitado, Mariano Dónis.

Núm. 586

Requisitoria.

Tomás García Méndez, de diecinueve años, soltero, jornalero, vecino que fué de esta Ciudad y hoy de ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia en el término de diez días, al objeto de cumplir la pena que le fué impuesta en el juicio de faltas seguido contra el mismo por hurto, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le declarará rebelde.

Palencia 11 de Abril de 1928.—El Secretario habilitado, Mariano Dónis.

Núm. 640

Cervera de Pisuerga.

Cédula de notificación.

En los autos de que se hará expresión recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

SENTENCIA.—En Cervera de Pisuerga a dieciocho de Enero de mil novecientos veintiocho, Don José Parra Illades, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto los presentes autos de mayor cuantía, seguidos a instancia de don

Adolfo Mediavilla Olea, casado, labrador, mayor de edad, vecino de Vañes, representado por el Procurador Don Enrique González Lázaro y dirigido por el Letrado Don José Nestar Barrio, contra Doña Isidora Vielva, sin profesión especial, mayor de edad y vecina de Robledo, viuda, por sí y en representación de sus hijos menores Mariano y Luis Mediavilla Vielva; Don Angel Mediavilla Vielva, casado, mayor de edad, labrador y vecino de dicho Celada de Robledo; Doña Floriana Mediavilla Vielva y su esposo Don Martín Fuente, a los efectos legales, mayores de edad, labradores y vecinos de Estalaya; Doña Eduvigis Mediavilla Vielva y su esposo Don Cándido Merino, labradores, mayores de edad y vecinos de Celada, y Doña Sabina Mediavilla Vielva, casada con Don Fernando García, labradores y vecinos de Mudá, siendo demandados los maridos a los efectos de la representación legal y los demás como hijos y herederos de Don Leopoldo Mediavilla Olea, sobre declaración de ausencia y administración de bienes de don Prudenciano Mediavilla Olea, bienes que se dicen poseídos por Don Leopoldo y sus herederos, hallándose representados todos los demandados por el Procurador Don Emilio Martín Andérica y dirigidos por el Letrado Don Juan Revuelta Ortiz.

FALLO.—Que estimando las excepciones de falta de personalidad en el Procurador de Don Adolfo Mediavilla Olea y de acción en éste en cuanto a la reivindicación de los bienes reseñados en el hecho quinto de la demanda, debo declarar y declaro ausente a Don Prudenciano Mediavilla Olea, y debo conferir y confiero a dicho Don Adolfo Mediavilla Olea, la administración de todos los bienes que pudieren corresponder al citado Don Prudenciano Mediavilla Olea, administración que le será conferida desde el momento en que dicha declaración de ausencia sea firme después de transcurridos los seis meses desde su publicación en los periódicos oficiales, y no será extensiva a los inmuebles descritos en el hecho quinto anteriormente aludido, reservando al administrador nombrado, cuantas acciones pudieren corresponder a su representado Don Prudenciano Mediavilla Olea con relación a los citados bienes, sin hacer especial pronunciamiento de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Parra Illades. Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a los efectos legales procedentes, expido y firmo la presente cédula en Cervera de Pisuerga a nueve de Abril de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, Juan Almudí.

Ayuntamientos

Para que los Ayuntamientos y Junta pericial de los términos que a continuación se relacionan puedan confeccionar los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base para el Repartimiento de las contribuciones respectivas en el próximo ejercicio de 1929, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus mencionadas riquezas, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro de este mes, las oportunas relaciones de altas y bajas, acompañadas de la carta de pago que justifique haber satisfecho a la Hacienda los derechos reales y los documentos de transmisión de dominio, dentro del plazo indicado, sin cuyos requisitos y transcurrido dicho término no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan.

Ayuela.	639
Dehesa de Montejo.	579
Valderrábano.	594

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1928, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Autillo de Campos.	622
Amusco.	572
Boada de Campos.	635
Melgar de Yuso.	571
Valoria de Aguilar.	633

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Baltanás.—1927.	573
Dehesa de Montejo.—Semestre prorrogado y 1927.	592
Sotobañado.—1927.	581

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que al final se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido por el Ayuntamiento respectivo el oportuno expediente de prófugos, con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante la Alcaldía a fin de ser presentados ante la Junta de Revisión y Clasificación, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a sus respectivos Municipios de mencionados prófugos.

Mozos que se citan.

Núm. 574

Baños de Cerrato.

Filemón Mucientes Polanco, hijo de Anastasio y Martina.

Manuel Rodríguez Sánchez, hijo de Juan y María.

Núm. 576

Boadilla de Rioseco.

Pedro Cano Román, hijo de Eloy y de Tomasa.

Núm. 590

Ledigos.

Antonino Merino Herrero, hijo de Saturnino y Balbina.

Núm. 595

Villanueva de Henares.

Deodato Formoso Candelas, hijo de Francisco y María.

A los efectos del art. 33 del vigente Estatuto municipal, se halla formado el Padrón de habitantes en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y entablar las reclamaciones que crean oportunas, ante la Comisión permanente, pues pasado dicho término no se atenderá ninguna por justa que fuere.

Ayuntamientos que se citan

Valle de Cerrato. 614

Anuncios particulares

Cajas de Caudales

Propias para Ayuntamientos y Corporaciones.

Rótulos esmaltados

Detalles y precios en la Ferretería de Félix Pollos, calle Mayor principal, 32 (al lado del Gobierno civil).

10—10

Imprenta provincial